

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 1 de 2023. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente, el 29 de mayo de 2023 a las 14:24. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 23 de mayo de 2023.

Computo de términos para subsanar: Corrieron los días 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2023, por ser hábiles.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 654

Radicación: 2023-106

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, en demanda para proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por la señora **CATHERINE MOLINA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, en representación de la menor de edad **B.M.M.**, en contra del señor **GABRIEL FRANCISCO HENAO DURÁN**, mayor de edad y con domicilio en Buenaventura, remite al correo institucional escrito mediante el cual corrige los defectos de la demanda, advertidos en providencia No. 582 del 18 de mayo de 2023, dentro del término legal, por lo cual se harán los pronunciamientos de ley.

Así entonces, subsanada en debida forma la demanda, y reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley, además se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P. sobre la prueba de ADN. Para la toma de las muestras se señalará fecha una vez trabada la litis, y se practicará antes de la audiencia inicial.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **ADMITIR** la demanda para proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **CATHERINE MOLINA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, en representación de la menor de edad **B.M.M.**, en contra del señor **GABRIEL FRANCISCO HENAO DURÁN**, también mayor de edad y vecino de Buenaventura.

SEGUNDO. **ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** del demandado, señor **GABRIEL FRANCISCO HENAO DURÁN**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., **a la dirección física que suministra en la demanda**, correspondiente a la ciudad de Cali, aunque su domicilio es la ciudad de

Buenaventura, según se indica en la parte introductoria de la demanda, y por ello, el término de comparecencia para recibir notificación personal, es de cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino **o, de manera virtual, con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada lavaca1985@hotmail.com, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20; y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos, por el término de **veinte (20) días**.

TERCERO. **ADVERTIR** a la parte actora que, **de optar por la notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico lavaca1985@hotmail.com** que suministra del demandado, **deberá previamente acreditar** los requisitos exigidos en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/2022, esto es, acreditar que el mismo pertenece al demandado y es el que utiliza, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO. **DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por: el demandado GABRIEL FRANCISCO HENAO DURÁN, la menor demandante, B.M.M., y su madre, la señora CATHERINE MOLINA MARTÍNEZ, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo 4024 del 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, (Art. 386-2 C.G.P.), advirtiéndole que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

QUINTO. **CITAR** a la señora Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de la niña B.M.M.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 96

Fecha: 7 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario